

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0.15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6.25
 seis id. id. 12.50
 Número suelto. 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1907.)

Núm. 826

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º Circular

Según parte dado á este Gobierno por el Subdelegado de Veterinaria, al practicar un reconocimiento de reses lanaras en esta Ciudad, han aparecido varias de ellas atacadas de la enfermedad variolosa, las cuales, han sido acantonadas en el sitio del pinar denominado "Cuesta de los Reyes".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 6 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 824

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

Por una equivocación involuntaria en la relación de vacantes de escuelas de esta provincia, en el Boletín oficial de 19 de Julio último, aparece la escuela elemental de niños de Aldealengua de Pedraza, debiendo decir de niñas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia 3 de Agosto de 1907. El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

Núm. 823

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

RELACIÓN de las escuelas que existen vacantes en esta provincia y pueden solicitar los Maestros y Maestras de escuelas que han sido reducidas de categoría ó suprimidas.

PUEBLOS	CLASES DE LAS ESCUELAS	DOTACIÓN	
		Pesetas	Cts.
Riaza.....	Elemental de niños.....	825	>
Castroserracin.....	Incompleta mixta.....	500	>
Castrogimeno.....	Id. id.....	500	>
Sotos de Sepúlveda.....	Id. id.....	500	>

Segovia 3 de Agosto de 1907.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

Núm. 807

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 5 de Julio de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 5, 6, 9, 10, 19, 20, 22 y 23 y hora de las once de la mañana, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Agricultura.—Ternel.—Remitida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Teruel, copia de la exposición elevada por la expresada Corporación al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, suplicando se suspendan por las Jefaturas de Montes las subastas de pas. os y leñas en los montes públicos y que se conceda á los pueblos la utilización de dichos productos, mediante el pago del 10 por 100, en la forma que hasta el año 1901 venia realizándose; é interesando la repetida Comisión provincial se adhiera ésta á la petición que en dicha instancia se formula y la preste su decidido apoyo si, como es de crear entiende que beneficia los intereses de la provincia; la Comisión acuerda elevar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento respectuosa instancia, adhiriéndose á lo solicitado por la Comisión provincial de Teruel.

Convocatoria.—Capital.—La Comisión acuerda citar á sesión extraordinaria á la Excmo. Diputación provincial, para el día 13 del corriente, á las once de la mañana, con objeto de que proceda al nombramiento de Jefe de la Sección de Cuentas municipales y para darla cuenta de una Real orden del Ministerio de Fomento, relacionada con el abono al Ayuntamiento de Aguilafuente de 1.337 pesetas, importe de la servidumbre en el suelo del pinar de los propios de dicho pueblo; 135'53 pesetas, en concepto de perjuicios por corta de pinos y otros extremos, rogando á este efecto al Sr. Gobernador civil haga la oportuna convocatoria.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes actual.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda el pago, con cargo al capítulo de imprevistos, de 154 pesetas, mitad del coste de una alfombra con destino al estrado de la Audiencia provincial, siendo de cuenta del Ayuntamiento de la Capital el abono de la otra mitad.

Capital.—Igualmente y con cargo al mismo capítulo se acuerda el abono á la Sociedad general de alquiladores de carruajes de esta Capital, de dos cuentas importantes cada una 25 pesetas, por dos servicios de carruajes, utilizados por los Sres. Diputados que en Comisión fueron á La Granja en 13 de

Junio, y á Torrecaballeros y Basardilla en 14 del mismo mes.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda la concesión de baños medicinales en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital, á Tomás Casasempere, Plácida García Peinador, Remigia Arevalillo, Juan Fernández, Gumersindo Lázaro, Lorenzo San Juan, Valentina Matías, Hermenegilda Blanco y Félix Núñez, de Segovia; á Juliana Martín, de Cabezuela; á Iluminada Sánchez, de Muñoveros; á Petra Meléndez, de Monterrubio, y á Juana Calle, de los Huertos.

Caminos vecinales.—Santa María de Nieva á Muñopedro.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, que está terminado el camino vecinal de Santa María de Nieva á Muñopedro y que falta abonar por el Estado parte del presupuesto que sirvió de base al contrato; la Comisión acuerda poner en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, la terminación del expresado camino, á fin de que proceda á la liquidación y recepción final.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Capital.—Conforme á lo propuesto por el Médico primero del Establecimiento provincial de Beneficencia, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 411 del Reglamento; la Comisión acuerda prorrogar por tres meses más el periodo de lactancia del niño Romualdo Sanz Longinos.

Capital.—La Comisión acuerda el ingreso en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, de la niña Paula Gómez, hija de Agapito Gómez, vecino de esta Capital, cubriendo plaza en el turno del partido de Riaza, y siempre que del reconocimiento de la madre de la expresada niña por los médicos de aquel Establecimiento, resulte estar imposibilitada para criar á su citada hija.

Capital.—Solicitado por Dominica Arévalo, vecina de esta Capital, le sea entregada una niña, nieta suya, llamada Epifania, que fué depositada en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, el 13 de Abril de 1898, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado previas las formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la Dirección del expresado Establecimiento benéfico.

Alienados.—Huertos.—Resultante

de la comunicación fecha 13 de Junio último, del Juzgado de instrucción del partido de Segovia, trasladada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, haberse decretado y autorizado la reclusión definitiva en un Manicomio, del alienado Mariano Lucia Garcia, de 23 años de edad, soltero, vecino de los Huertos, y acogido en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y estando justificada la pobreza de su padre Pedro Lucia Olalla; la Comisión acuerda autorizar al Director de los indicados Establecimientos, para que disponga lo conveniente á fin de que sea trasladado al Manicomio de Ciempozuelos, debiendo ser acompañado en el viaje por persona de confianza, á la que se entregará para que á su vez lo haga en dicho Manicomio, testimonio de este acuerdo, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que cause el referido Mariano Lucia Garcia.

San Ildefonso.—Teniendo en cuenta que á pesar del tiempo transcurrido desde que se interesó la remisión del testimonio del auto dictado por el Juzgado de instrucción de esta Capital, relacionado con el presunto alienado Florencio Rubio Rubio, vecino de San Ildefonso, aquél no se ha recibido, y resultando de la comunicación del Sr. Gobernador civil de 21 de Marzo último, trasladando otra de dicho Juzgado de 13 del mismo mes, que el expediente sobre reclusión del indicado Florencio se terminó por auto de 14 de Agosto de 1906, acordando la reclusión definitiva del mismo y se entregó el correspondiente testimonio al padre del alienado en 20 de dicho mes por conducto del Juzgado municipal de San Ildefonso, y justificada la pobreza de Pedro Rubio Romano, padre del repetido Florencio; la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, donde dicho enfermo se halla acogido, para que disponga lo conveniente, á fin de que sea trasladado al Manicomio de Ciempozuelos, debiendo ser acompañado en el viaje por persona de confianza, á la que se entregará para que á su vez lo haga en dicho Manicomio, testimonio de este acuerdo, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que cause el citado Florencio Rubio y Rubio.

Anaya.—Examinado el expediente instruido por Faustino Núñez Herranz, vecino de Anaya, en solicitud de ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su tío Jerónimo Núñez de Andrés, natural de Abades, y residente en Anaya, de estado soltero y de 67 años de edad, el cual se halla padeciendo gran excitación maníaca, constituyendo su estado un peligro para la familia y el vecindario, y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados se halla justificada la necesidad de la reclusión del citado enfermo; la Comisión acuerda el ingreso del referido Jerónimo y que tan pronto tenga lugar, acuda al Juzgado de primera instancia de esta Capital, en solicitud de la instrucción del expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que los gastos de estancias que causar pueda el repetido enfermo, sean de cuenta de los fondos provinciales.

Capital.—Participado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, que ha ordenado el ingreso provisional en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de Enrique Zayas Garcia, de esta vecindad; la Comisión acuerda ratificar di-

cho ingreso y manifestar al Sr. Gobernador que para que pueda el citado Zayas ser sometido á observación, se ha precisado que dentro del término de ocho días, se remita informe del Alcalde que acredite la necesidad y urgencia de la reclusión del presunto demente, certificación con referencia al padrón de la vecindad, partida de nacimiento del mismo y certificación de pobreza del individuo de la familia obligada á darle alimentos, y de la Administración de Hacienda de la contribución que satisfagan éste y el alienado.

Beneficencia.—Sección de lactancia.—Navafria y Aldealengua de Pedraza.—La Comisión acuerda la inscripción en el turno correspondiente, para su ingreso en la sección de lactancia cuando haya vacante, de los niños Angel, hijo de Vicente Garcia y Garcia, de Navafria, y Félix, hijo de José Garcia Arcones, de Aldealengua de Pedraza, previo el reintegro de los documentos que se expresan en los respectivos expedientes.

Duruelo.—La Comisión acuerda desestimar la pretensión de Paulino Gómez Zarza, vecino de Duruelo, relacionada con el ingreso de un niño hijo suyo, llamado Serafin, en la sección de lactancia por no ajustarse á las prescripciones del Reglamento; y dejar por tanto sin efecto la inscripción de dicho niño en el turno del partido de Sepúlveda, acordada en 27 de Marzo último, en virtud del resultado de los documentos unidos al expediente respectivo.

Sanchonñu.—Para completar el expediente instruido á instancia de Joaquina Zamarrón Muñoz, vecina de Sanchonñu, en solicitud de ingreso de una niña hija suya, llamada Isidra, en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, y para resolver, en su vista, lo que proceda; la Comisión acuerda reclamar los documentos que se expresan en el oportuno informe del negociado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 5 de Julio de 1907.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 807

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 6 de Julio de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Gastos carcelarios.—Santa María de Nieva.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios del partido de Santa María de Nieva, correspondientes al año de 1906 y encontrándolas firmadas y tramitadas con arreglo á instrucción, y justificadas las partidas de cargo y data, sin que conste que contra dichas cuentas se haya producido reclamación alguna; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación, manifestando al Presidente de la Junta de cárceles del expresado partido que puede autorizar persona que se presente á recoger la oportuna copia, previa la entrega de una póliza de 10 céntimos y de 26 timbres móviles para reintegrar los documentos que en el oportuno expediente se expresan.

Obras municipales.—Santiuste de

San Juan Bautista.—Examinados los antecedentes unidos al proyecto de construcción de un edificio, con destino al Ayuntamiento y Escuela de niños, en el pueblo de Santiuste de San Juan Bautista y cuyo proyecto ha sido remitido á informe por el señor Gobernador civil de la provincia; la Comisión acuerda devolver el proyecto en cuestión y los documentos anexos al Sr. Gobernador civil, informándole que para que en su día pueda concederse al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista la autorización que solicita, ha de unirse la certificación á que se refiere el tercer considerando, expresando al propio tiempo la fecha de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y Junta en que se acordó la aprobación del proyecto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras.

Competencias.—Fresno de Cantespino.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y dirigida á éste por el vecino de Fresno de Cantespino D. Marcelo Pastor Dominguez, en súplica de que se requiera de inhabilitación á la Audiencia provincial de Segovia, para que deje de conocer en la causa que al mismo se le sigue por el supuesto delito de malversación de caudales públicos; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el expediente en cuestión, informándole que procede requiera á la Audiencia provincial para que se inhabilita de conocer en la causa incoada contra D. Mariano Pastor, á virtud de la denuncia por malversación de caudales públicos, citando como fundamento en que se apoya los preceptos de los artículos 27 de la ley provincial, 157, 158, 160, 164 y 165 de la ley municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1878.

Carreteras.—Yanguas.—Remitido á informe por el Jefe de la Sección de Obras públicas, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, las diligencias preliminares á la necesidad de ocupación de las fincas que se han de expropiar en término de Yanguas, para la construcción de la carretera del Estado de la Eración de Yanguas al Regajo; la Comisión acuerda devolver las diligencias de que se ha hecho mérito al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, informándole al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, que no hay inconveniente en que se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se ha hecho mérito.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 6 de Julio de 1907.—El Secretario, F. de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 815

Universidad de Salamanca

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacante una beca de la institución denominada Memoria de Vallejo, dotada con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias á que pertenecen los

pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha Memoria, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristianidad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, número 4.º del Reglamento general de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El Vocal Secretario, Agustín Montejo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia. 817

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas en este Gobierno civil en el mes de Julio último, y se publica en este Boletín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados	VECINDAD	LICENCIAS
113	Gamersindo Virseda Martín.	Aldealengua	Caza.
114	Guillermo Alvarez Blanco.	Pinaregrillo	Idem.
115	Vicente de la Plaza.	Madrid.	Idem.
116	Claudio Marinas Garcia.	Sepúlveda.	Idem.
117	Augusto de Montalbán.	Idem.	Idem.
118	Claudio Monzón.	Otero de Herreros.	Idem.
119	Benito González Siez.	Madrona.	Idem.
120	Dionisio Antona Poza.	Sepúlveda.	Pesca.
121	Juan Francisco Gil Alvaro.	Pradales.	Caza.
122	Dámaso Gil Municipio.	Sepúlveda.	Idem.
123	Esteban Bernardo Diez.	Segovia.	Idem.
124	El mismo.	Idem.	Pesca.
125	Vicente de Hernando y Benito.	Lastras del Pozo.	Uso de armas.
126	José Benito Arribas.	Prádena.	Pesca.
127	Julián Garcia de Miguel.	Aldeanueva la Serrezuela.	Caza.
128	Mariano Fernández Garcia.	San Ildefonso.	Idem.
129	Eduardo Baeza Baeza.	Peredo de Abajo.	Idem.
130	Abdón Garcia Ruiz.	Idem.	Idem.
131	Santiago Sanz Chamorro.	Idem.	Idem.
132	Gregorio Garcia Sanz.	Ayllón.	Idem.
133	Nicolás Ronco Rodriguez.	Segovia.	Pesca.
134	Jorge Marinas Lizaso.	Valverde.	Caza.
135	Julio Escobar Ejeiro.	San Cristóbal.	Idem.
136	Isaac Martínez Illana.	Valverde.	Pesca.
137	Engenio Rodriguez Llorente.	Nieva.	Idem.
138	Mariano Cardona Sanz.	La Losa.	Caza.
139	Agustina de Frias y Pérez.	Dantalejo.	Uso de armas.
140	Cosimio Maderuelo Salinas.	San Ildefonso.	Caza.
141	Columbiano Hervas.	Idem.	Idem.
142	Basilio Calvo Manrique.	Segovia.	Idem.
143	Martin Galache Galindo.	Zarzuela del Pinar.	Pesca.
144	Mariano Ruiz Pérez Gil.	El Bar.	Caza.
145	Luis Baeza Prieto.	Segovia.	Idem.
146	Fernando Domínguez Diez.	Idem.	Idem.
147	Hermenegildo Arribas Serrano.	Nieva de la Asunción.	Pesca.
148	Fernán Pérez Arroyo.	Ayllón.	Idem.
149	Julio Martín Garcia.	Velilla.	Caza.
150	Rubustiano González.	Madrid.	Idem.
151	Eusebio Peraita y Domínguez.	Segovia.	Idem.
152	Victorino Hernández.	Idem.	Idem.
153	Vicente Matamala Benito.	Santo Domingo de Parón.	Idem.
154	Engenio Pacheco de Frutos.	La Losa.	Idem.
155	Gerónimo Merino Cabreja.	Cantimpalos.	Idem.
156	Gregorio Gallego Cuéllar.	Joca.	Idem.
157	Emilio Carrillo Zúñiga.	San Ildefonso.	Idem.
158	Félix Marcos San Juan.	Idem.	Idem.
159	Maria Budia López.	Idem.	Idem.
160	Evelio Rico Mosán.	Rozas.	Idem.
161	Lorenz de Centra Escolar.	San Ildefonso.	Idem.
162	Pablo Callejo.	Ziragoza.	Idem.
163	Román del Barrio Martín.	Segovia.	Idem.
164	Ramón Martín.	Muñoveros.	Idem.
165	Florencio Garcia López.	Lastras de Cuéllar.	Idem.
166	Manuel Martín y Martín.	Lasla.	Idem.
167	Moderato Gil Alvarez.	Idem.	Idem.
168	Pedro Núñez Gómez.	Espejar.	Idem.
169	Ildefonso Martínez Bauista.	Segovia.	Idem.
170	José González Gómez.	Joca.	Pesca.
171	Bernardo Manzano y Manzano.	Jillado Hermoso.	Caza.
172	Federico Carretero Aresregni.	Rozas.	Idem.
173	Ildefonso Rodriguez y Fernández.	Segovia.	Idem.
174	Martin Cubo de Dieg.	Idem.	Idem.
175	Pedro Montes Alonso.	Valseca.	Idem.
176	Mariano Martín Redondo.	Montalbilla.	Idem.
177	Martin Hidalgo.	Montanarés.	Idem.
178	Pedro Aragón Parra.	San Ildefonso.	Idem.
179	Pantaleón Carreras Gómez.	Segovia.	Pesca.
180	Juan López Ballesteros.	Cerez de abajo.	Caza.
181	Andrés Gil y Municipio.	Lasla.	Idem.
182	Pablo de la Plaza González.	Sepúlveda.	Idem.
183	Luis Sánchez de Toledo.	Idem.	Idem.
184	Angel Esteban Alonzo.	Idem.	Idem.
185	Pablo Román Molinero.	Idem.	Idem.
186	Francisco González Velasco.	San Ildefonso.	Idem.
187	Isidoro Hernangómez.	Valseca.	Idem.
188	Marcelino Callejo Callej.	Idem.	Idem.
189	Eleuterio Mercado.	Barbolla.	Idem.

190	Joaquín Martínez.	San Cristóbal.	Caza.
191	Julián Alonso González.	Rozas.	Idem.
192	Agustín Ruiz Arévalo.	Segovia.	Idem.
193	Florencio R. Ques Hernández.	Idem.	Pesca.
194	Julián San Juan Tjedor.	Idem.	Idem.
195	Antonio de la Plaza.	Sepúlveda.	Caza.
196	Francisco Gil Chauvin.	Yanguas.	Idem.
197	José María Gutiérrez.	San Ildefonso.	Idem.
198	Simforiano Acinas Ortigüela.	Segovia.	Idem.
199	Antonio Vacas López.	Idem.	Pesca.
200	Pablo de Frutos González.	Barnardos.	Idem.
201	Mariano de Frutos Agudo.	Idem.	Idem.
202	Valentin Muñoz Sacristán.	Idem.	Idem.
203	Matias Alvaro Barroso.	Segovia.	Idem.
204	Amancio Garcia.	Pedraza.	Caza.
205	Juan Santander.	Segovia.	Pesca.

Segovia 3 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaria

Se hallan vacantes en los Institutos de Cuenca y Lugo las Cátedras de Latin, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere hallarse comprendido el art 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaria, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento, este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.— El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huesca Reus, Vitoria y Segovia las Cátedras de Lengua y Literatura castellana, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905,

según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaria, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.— El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Reus y Cabra las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobado los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaria

en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta* del 11 de Julio de 1907.)

Núm. 821

Alcaldía de Carbonero el Mayor

El día 16 de Agosto próximo de ocho á nueve de la mañana, tendrá efecto en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta para adquirir en arriendo diez novillos sin castrar de raza brava, y sin que hayan sufrido lidia alguna, para celebrar con la autorización correspondiente, una corrida en la plaza pública de esta población, el día diez y seis de Septiembre próximo, bajo el tipo de 950 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que estime más ventajosa.

Carbonero el Mayor 30 de Julio de 1907.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Modelo de proposición

Dcn....., vecino de....., con cédula personal número....., de..... clase, expedida por....., aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á esta subasta, se comprometo á facilitar diez novillos sin castrar de raza brava sin lidiar, para celebrar una corrida en la plaza pública de este pueblo, el día diez y seis de Septiembre próximo, por la cantidad de..... pesetas.

(*Fecha y firma*)

Núm. 819

Alcaldía de Maderuelo

En la noche del día 30 de Julio último, han desaparecido de un cerco en donde las tenían pastando, en el sitio de Hontanilla, las caballerías que á continuación se expresan:

Una mula, edad cerrada, pelo castaño, de seis cuartas de alzada, con pelos blancos en el lomo, perteneciente á Manuel Segundo Morales, natural de Zaragoza, de profesión vendedor de telas y visutería en ambulancia.

Un macho, pelo castaño, de cinco años de edad, de seis y media cuartas, tiene una vejiga en el costado izquierdo y un higo en sus partes.

Una mula, pelo negro, guñ. sa, cerrada, de seis y media cuartas, tiene un lunar blanco en la paletilla izquierda y pelos blancos en el lomo. Estas dos caballerías pertenecen á Segundo Castro, natural de Baccerril en esta provincia, de profesión vendedor de telas y visutería, también en ambulancia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de averiguar su paradero, para si en algún pueblo de la misma se hallaren, lo participen á esta Alcaldía, para con este fin, poder pasar sus dueños á recogerlas y pagar las indemnizaciones ó perjuicios que hubieren ocasionado.

Maderuelo 1.º de Agosto de 1907.—E. Alcalde, Eustaquio Martín.

Núm. 822

Juzgado municipal de Escalona

Don Luis Merino Sanz, Juez municipal de la villa de Escalona.

Hago saber: Que por D. Feliciano Llovet Castelo, Abogado, propietario y vecino de Segovia, se ha promovido en este Juzgado municipal expediente de información posesoria á su favor, de las veintidós fincas rústicas en término de esta Villa, que con su situación, cabida y linderos, son á saber:

Una tierra al sitio del arroyo Arriba y la arroyada que la divide, de cabida de trescientos cuarenta y ocho estados, ó sean treinta y cuatro áreas y diecinueve centiáreas; linda á Oriente, tierra de Vicente Sanz; Mediodía, de fetosines; Poniente, otra de Baltasar Sanz, y Norte, de Nicolás Mardomingo.

Otra tierra á «Carra-Otones», pasado el camino carretero y á su mano derecha, de doscientos setenta estados, ó sean veintisiete áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda O., con dicho camino; M., P. y N., tierras de fetosines.

Otra tierra á «Carra-Majuelos», de setenta estatales, ó sean seis áreas y ochenta y siete centiáreas; linda O. y N., tierra de Faustino Montarelo; M., otra de Felipe Gordillo, y P., camino de «Carra-Majuelos».

Otra tierra al sitio de «Carra-Turégano», lindero de Zorreras, de ciento doce estatales, equivalentes á diez áreas; linda O., de fetosines; M., otra de Santiago Lázaro; P., tierra de Antonio Sanz, y N., de Julián Mardomingo.

Otra tierra al sitio de entre «Prado Luengo» y camino carretero, de doscientos seis estados, ó sean veinte áreas y veinticuatro centiáreas; linda O., tierra de José Sanz; M., de Baltasar Ruiz; P., otra de Víctor Ballester, y N., de José Frejes.

Otra tierra al camino Real y su mano derecha, frente al sendero de los labrados, de trescientos noventa y dos estatales, ó sean treinta y ocho áreas y cincuenta y una centiáreas; linda O., dicho camino; M., tierra de la Condesa de Mansilla; P., de Silvestre Domingo, y N., de José Sanz.

Otra tierra á «Los B. dones» y fuentes del valle, de trescientos cincuenta estados, equivalentes á treinta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas; linda O., tierra de Juan Merino; M.,

de Anastasio Yubero; P., de D. Ezequiel González, y N., con la arroyada.

Otra tierra en «El Pozantino», cerca de la charca, de cabida ciento setenta estados, ó sean dieciséis áreas y setenta centiáreas; linda O., del Conde de Encinas; M., de fetosines; P., tierra de José Murga, y N., otra de Julián Mardomingo.

Otra tierra al sitio de «La Cabañuela», de cincuenta estatales, ó sean cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda O. y M., de la Condesa de Mansilla; P., de Vicente Monedero, y N., el sendero.

Otra tierra á «La Herrera» y «La Junquera», de ciento veinticuatro estados, igual á dieciocho áreas y dieciocho centiáreas; linda O., tierra de Mariano González; M., de Fernando Sanz; P., de Fulgencio N., y N., otra de fetosines.

Otra tierra al pasaje que llaman camino de Turégano, de ciento noventa y siete estados, equivalentes á diecinueve áreas y treinta y cinco centiáreas; linda O., de la Condesa de Mansilla; M., de Pedro Yubero; P., que labra Manuel Sanz, y N., otra de José Sanz.

Otra tierra al sitio de «La Mesilla del Valle» y su mano izquierda, de cabida doscientos cuarenta y ocho estados, ó sean veinticuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda O., tierra del convento de Santo Domingo, de Segovia; P., con otra del Conde de Encinas; M., de Leandro Manrique, y N., de Eusebio González.

Otra tierra al Sendero del Cubo, titulada «La Cubera», de quinientos veintitrés estados, ó cincuenta y una áreas y treinta y ocho centiáreas; linda á O., con Baltasar Sanz; M. y P., camino Carretero, y N., Fernando Sanz.

Otra tierra á mano izquierda del camino de Valdegomezuela, de cabida de trescientos estados, ó veintinueve áreas y cuarenta y siete centiáreas, S., tierra de Mateo Murga; M., de Fetosines; P., de Inés Merino; y N., otra del conde de Encinas.

Otra tierra al «Hoyo de Navagrande», de ciento setenta y un estatales, ó dieciséis áreas, ochenta centiáreas; linda á O., tierra de Felipe Arribas; M., de Manuela Mardomingo, P., herederos de Baltasar Ballester, y N., Félix Arribas.

Otra tierra al sitio de la «Mesilla del Valle», de cabida de noventa y tres estados, ó nueve áreas, trece centiáreas; linda á O. y M., tierras que labra Matias Montarelo; P., que labra Miguel Encudero, y N., de D. Feliciano Llovet.

Otra tierra al sitio de «Carra-Fuentepeyayo», pasadas las arroyadas, de doscientos estados, ó diecinueve áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda á O., de fetosines; M., otra del Conde de Encinas; P., de Manuel Benito, y N., la arroyada.

Otra tierra al sitio de la «Guadaña», de doscientos diez estados, ó veinte áreas, sesenta y tres centiáreas; linda

á O., de fetosines; M., de José Sanz; P., de Lorenzo Mardomingo, y N., de Felipe Mardomingo.

Otra tierra al prado Luengo, frente de lo ancho como hacia «Los Guijares», de cabida quinientos cincuenta estados, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas y cuatro centiáreas; linda á O. y N., de la Condesa de Mansilla; M., Conde de Encinas, y P., de Faustino Montarelo.

Otra tierra al sitio del «Llano de la Cuesta», y su mano derecha, de doscientos noventa y dos estados, ó veintiocho áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda á O., de la Condesa de Mansilla; M., aniversario de Ramón Herranz; P., tierra de D. Feliciano Llovet, y N., otra de Vicente Sanz.

Otra tierra al Sendero del Labajo de la Vaca, de quinientos estados, ó cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; linda á O., dicho camino; M., tierra de Miguel Yubero; P., que labra Pedro Herrero, y N., de Gertrudis N., vecina de Mozoncillo.

Otra tierra al sitio del Sendero de «Carra-Gomezuela», y su mano izquierda, antes de llegar al camino carretero, de trescientos estados, ó sean veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda á O., de D. José Murga; M., que labra Lucio Mardomingo; P., del Conde de Encinas, y N., de Miguel González.

Las veintidós deslindadas fincas, según el asiento hecho al pie del expediente por el Sr. Registrador, se hallan inscritas en el de la Propiedad de este partido á favor de D.ª María Cruz Urrutia y San Juan, por cuyo motivo no pudieron serlo á nombre de dicho Sr. Llovet, constituyéndose en su vista á solicitud del interesado anotación preventiva en conformidad con lo que previene el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Y para que dicha anotación pueda convertirse en inscripción definitiva, como así lo tiene solicitado el repetido Sr. Llovet, he dictado providencia en el expediente, con fecha de ayer, disponiendo que en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos, antes referido, se haga pública esta circunstancia en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de ocho días, para que durante este período, puedan formular las reclamaciones que crean oportunas los herederos y causahabientes de dicha D.ª María Cruz Urrutia y San Juan, vecina que fué de Segovia, previniéndoles, que si durante el indicado plazo no se presenta reclamación, se procederá á confirmar el auto de aprobación del expediente con todo lo demás que sea procedente en justicia.

Dado en Escalona á dos de Agosto de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Luis Merino.—P. S. M., Leopoldo González.